

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO DE ELIAS ROJAS CALDERÓN CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA

*Con el comedimiento debido para con la mayoría de la sala, disiento de la confirmación de la condena impuesta en primera instancia por concepto de indemnización moratoria.*

*En efecto, el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, que modificó el artículo 65 del CST, establece:*

- 1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique...”*

*Es palmario que ésta indemnización solo procede cuando el contrato de trabajo ha terminado y el empleador no paga los salarios y prestaciones sociales debidos.*

*igual o de superior categoría al que venía desempeñando y teniendo en cuenta las recomendaciones médicas dada por AXA Colpatria, lo que fue confirmado por esta Corporación, es notorio que en el presente caso no es de recibo dicha condena, por lo que se debió revocar la decisión del a quo. La situación es bastante sencilla, dada la continuidad del contrato de trabajo, muy a pesar de que se le esté debiendo al demandante los salarios y prestaciones sociales que emanan del reintegro ordenado, por lo que sobra cualquier elucubración sobre viabilidad de la mentada indemnización.*

*Dejo, por lo brevemente advertido, a salvo el voto.*

*Miller Esquivel Gaitán*

